Verbal Declarativo: 53-2020-00023-00.
Demandante: Hernán Arturo Castillo Mier
Apoderado Dr. Argemiro Cuello
Demandado: Carlos Arturo Zuleta Betancourt y Nelsy Jiménez Vitali

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre diez (10) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que los demandados han conferido poder para actuar en defensa de sus intereses, al Dr. Daniel Hernando Hernández Gimeno, en consecuencia es del caso, reconocer al citado profesional del derecho, personería para actuar y dar aplicación a las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. teniendo notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente a los demandados Carlos Arturo Zuleta Betancourt y Nelsy Jiménez Vitali, a partir del día de notificación del presente proveído.
Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Doctor Daniel Hernando Hernández Gimeno como apoderado de los demandados Carlos Arturo Zuleta Betancourt y Nelsy Jiménez Vitali, con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase notificados por conducta concluyente, a los demandados Carlos Arturo Zuleta Betancourt y Nelsy Jiménez Vitali, del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del presente proceso verbal declarativo, promovido por Hernán Arturo Castillo Mier, a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el apoderado de parte demandada para notificaciones judiciales daniel02.dh19@gmail.com.

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d15c8f73299b5c038660e125195cf54846c9931cac041c683df6acae026dd7ab

Documento generado en 10/09/2020 06:09:02 p.m.